Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIAL: Buenaventura, abril 09 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Apoyo Judicial de esta ciudad, correspondió demanda ejecutiva de Menor Cuantía seguida por el BANCO GNB SUDAMERIS contra los demandados JESUS ALBERTO NARVAEZ. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADOSEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA -VALLE

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUAMERIS
DEMANDADOS: JESUS ALBERTO NARVAEZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00061-00

AUTO No. 369

Buenaventura Valle, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

El señor JESUS EDUARDO CORTEZ MENDEZ, representante del BANCO GNB SUDAMERIS con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de JESUS ALBERTO NARVAEZ, quien es mayor de edad y domiciliado en esta ciudad aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva el pagaré No.106240658 suscrito el 10 de mayo de 2017, el cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P.

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro de Menor Cuantía a favor del BANCO GNB SUDAMERIS contra los demandados JESUS ALBERTO NARVAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($40´972.915) Mcte, como capital representado en el pagaré No.106240658 suscrito el 10 de mayo de 2017.

B.- Por los intereses moratorios de manera fluctuantes mes a mes, de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 30 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago de la obligación demandada.

C.-Por las costtas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

2.-NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P. y el numeral 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir el Pagaré No.106240658 suscrito el 10 de mayo de 2017 a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito. So pena de darle aplicación a lo previsto en el articulo 317 del C.G.P.

4.RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.37.753.586 de Bucaramanga y T. P. No.139.702 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

N O T I F I Q U E S E

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

La presente providencia se notifica mediante estado 050 de abril 12 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b02770e11c2dfaa0bf1aca856f964d3053efbd502c4d16aefa7c4ed070c82af3
Documento generado en 09/04/2021 06:21:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica